



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

I.251.7 (rev.1)

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**RED DIGITAL DE SERVICIOS
INTEGRADOS (RDSI)**

**ESTRUCTURA GENERAL Y CAPACIDADES
DE SERVICIO**

**IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS
MALINTENCIONADAS (MALICIOSAS)**

Recomendación I.251.7 (rev.1)



Ginebra, 1992

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación I.251.7 ha sido preparada por la Comisión de Estudio I y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 4 de agosto de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación reconocida de telecomunicaciones .

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación I.251.7

IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS MALINTENCIONADAS (MALICIOSAS)

(revisada en 1992)

1 Definición

La **identificación de llamadas malintencionadas (maliciosas)** es un servicio suplementario ofrecido a la parte llamada, que le permite solicitar que la parte llamante se identifique a la red y se registre en la misma.

Nota – Este servicio sería utilizado por la parte llamada en las llamadas consideradas malintencionadas (maliciosas).

2 Descripción

2.1 Descripción general

La identificación de llamadas malintencionadas (maliciosas) (MICD, *malicious call identification*) ofrece al usuario RDSI la posibilidad de obtener, previa petición, el registro en la red de los elementos siguientes:

- número de la parte llamada;
- número de la parte llamante;
- hora local y fecha de la invocación en la red que sirve al usuario llamado; y
- como opción del proveedor de servicio: subdirección de la parte llamante (si la proporciona el usuario llamante).

En el caso de interacción con otros servicios suplementarios, puede ser necesario registrar más información (véase el § 6).

La ubicación de la función de registro en la red del usuario servido depende de la realización de ésta. La información no estará disponible en el equipo terminal bajo el control del usuario llamado ni del usuario llamante, sino que será almacenada en una o varias ubicaciones controladas por el operador de la red.

El suministro de información de llamada para fines de la MCID en las llamadas entre redes distintas estará sujeto a un acuerdo bilateral entre los proveedores de servicio que intervengan. Además, el suministro de información de llamada para la MCID a través de fronteras internacionales estará sujeto a acuerdos bilaterales entre las autoridades judiciales de los países correspondientes.

El servicio suplementario MCID puede invocarse durante la fase activa de la llamada, o después de la misma, pero siempre antes de que el usuario llamado haya liberado la llamada. Otras alternativas quedan en estudio (véase el § 3.2.2).

Puede ofrecerse una opción de abono de red que permita la invocación automática de la MCID en las llamadas no contestadas dirigidas al usuario servido.

Como opción de red, además del citado registro de la información de la llamada, la conexión puede mantenerse automáticamente para fines judiciales, al invocarse la MCID, hasta que intervenga el proveedor del servicio. Esta opción cae fuera del alcance de esta Recomendación.

2.2 *Terminología específica*

Número de parte llamante: Número proporcionado por la red pública que identifica, bien de la parte llamante o, por lo menos, el acceso a la red pública de la llamada procedente de la parte llamante.

Usuario servido: Usuario llamado al que se ha prestado el servicio suplementario MCID.

2.3 *Calificación sobre la aplicabilidad a servicios de telecomunicación*

Este servicio suplementario es aplicable a todos los servicios de telecomunicación.

3 **Procedimientos**

3.1 *Prestación/supresión*

Este servicio se prestará y suprimirá previo acuerdo con el proveedor del servicio, de conformidad con la legislación nacional.

Puede ofrecerse una opción de abono de red que permita la invocación automática de la MCID en las llamadas no contestadas dirigidas al usuario servido.

Nota – El objeto de esta opción es permitir el registro de llamadas para las que el timbre suena pocas veces.

3.2 *Procedimientos normales*

3.2.1 *Activación/desactivación/registro*

El servicio suplementario MCID se activa en el momento de su prestación y se desactiva en el de supresión bajo el control del proveedor del servicio.

3.2.2 *Invocación y operación*

El usuario servido puede invocar el servicio suplementario de identificación de llamadas malintencionadas (maliciosas) por un procedimiento adecuado en los casos siguientes:.

- Antes de contestar (como opción del proveedor del servicio).

Nota – Un ejemplo típico es cuando un usuario llamado puede haber recibido la identificación de la línea llamante (CLI, *calling line identification*), pero desea «registrar» la llamada entrante con la central, posiblemente sin contestar a la llamada. (Esta opción será objeto de ulterior estudio.)

- Durante la fase activa de la llamada: esta es la situación normal. En este caso, el usuario llamado debe poder continuar con la llamada después de la invocación de la MCID.
- Después de la liberación por la parte llamante: esto sería posible durante el limitado tiempo en que la red está esperando la reacción del usuario llamado a la indicación de desconexión de la red, al menos que se haya invocado ya para esa llamada la MCID.
- Después de la liberación por la parte llamada (opción de red): esto sería posible durante un breve periodo de temporización (esta opción queda en estudio).

El éxito de la invocación conlleva el registro de la información de llamada descrita en el § 2.1.

El usuario servido debe ser informado mediante un acuse de recibo apropiado, de que se ha efectuado el registro.

Si el usuario servido está abonado a la opción descrita en el § 3.1, la red invocará automáticamente la MCID al liberarse de todas las llamadas, o algunas determinadas, no contestadas dirigidas al usuario servido.

Nota – Pueden aplicarse restricciones a la invocación automática a fin de evitar un exceso de actividades de registro de información de llamada en las llamadas no respondidas. Tales restricciones pueden ser, por ejemplo:

- invocación automática solamente de llamadas no respondidas «breves», es decir, las que terminan antes de que transcurra un cierto intervalo de tiempo después de la presentación (por ejemplo, 10 segundos);
- invocación automática sólo durante ciertos periodos del día (por ejemplo, de noche).

Si el usuario llamante es el primero en desconectar una llamada contestada, la red debe permitir que el usuario servido (llamado) invoque la MCID dentro del límite de tiempo normal aplicado por la red para la espera de la reacción del usuario llamado a la indicación de desconexión de la red, a menos que ya se haya invocado la MCID para esa llamada.

3.3 *Procedimientos excepcionales*

3.3.1 *Activación/desactivación/registro*

No es aplicable.

3.3.2 *Invocación y operación*

Si se recibe una petición de invocación procedente de un usuario no provisto del servicio suplementario MCID, si se recibe una petición de invocación del usuario servido durante una fase de la llamada en que no se soporta la MCID, o si se recibe una petición de invocación del usuario llamante, la red no invocará MCID. En estos casos, se enviará una indicación apropiada al usuario servido.

Si un usuario ha invocado ya con éxito el servicio suplementario MCID en una llamada y se ha registrado la información, la red no debe actuar en respuesta a los intentos subsiguientes de invocación del servicio suplementario MCID. Se debe informar al usuario servido mediante un acuse de recibo adecuado de que ha sido efectuado el registro (como en los procedimientos normales).

3.4 *Procedimientos alternativos*

3.4.1 *Activación/desactivación/registro*

No es aplicable.

3.4.2 *Invocación y operación*

No es aplicable.

4 Capacidades de red para tarificación

Los requisitos de tarificación caen fuera del alcance de esta Recomendación.

5 Requisitos de interfuncionamiento

5.1 *Interfuncionamiento con la RTPC*

En caso de interfuncionamiento entre red telefónica pública conmutada (RTPC) y RDSI, puede no disponerse del número del usuario llamante, pero puede ser posible registrar ciertas informaciones sobre el encaminamiento de la llamada, según las capacidades de la RTPC.

Cuando se produzca tal interfuncionamiento en una llamada nacional, la información disponible se registrará en la ubicación apropiada de esa red. Para las llamadas internacionales, el registro de la información disponible depende de los acuerdos que existan entre las autoridades competentes de los países involucrados.

En caso de interfuncionamiento, cuando:

- se reenvía o refleja una llamada hacia un destino de la RTPC; y
- la RTPC soporta la MCID; y
- el usuario RTPC al que se reenvía tiene activada la MCID.

debería soportarse por lo menos el registro del número de la parte llamante y de la hora.

5.2 *Interfuncionamiento con redes privadas*

El usuario servido (es decir, la parte afectada por la llamada) de una RDSI privada podrá enviar una petición de invocación de la MCID a la RDSI pública en el caso de una llamada entrante procedente de una red pública.

Las RDSI privadas deberán ser técnicamente capaces de soportar y complementar el servicio MCID público más allá de la frontera de la red pública, identificando al autor de una llamada malintencionada (maliciosa) originada en la RDSI privada (si así lo requiere la autoridad judicial), en una llamada saliente de una red privada a una red pública. Esta situación de interfuncionamiento sólo se da cuando existe un acuerdo especial entre los dos operadores de red.

5.3 *Interfuncionamiento con redes de datos*

Cuando sea posible, el servicio suplementario MCID deberá ser soportado en llamadas procedentes de redes de datos.

6 Interacción con otros servicios suplementarios

6.1 *Llamada en espera*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.2 *Transferencia de llamadas*

El usuario transferidor no podrá invocar la MCID para una llamada una vez que se ha invocado la transferencia de la misma.

Si, una vez finalizada la transferencia, el usuario servido (al que se transfiere) invoca con éxito la MCID, la red registrará los números del otro usuario de la llamada y de los últimos usuarios transferidores.

6.3 *Presentación de la identificación de la línea conectada*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.4 *Restricción de la (presentación de la) identificación de la línea conectada*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.5 *Presentación de la identificación de la línea llamante*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.6 *Restricción de la (presentación) de la identificación de la línea llamante*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.7 *Grupo cerrado de usuarios*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.8 *Comunicación conferencia*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.9 *Marcación directa de extensiones*

Si se proporciona la marcación directa de extensiones (DDI, *direct-dialling-in*) al usuario servido de la MCID, la MCID se proporcionará o bien globalmente para todo el acceso, o para cada número DDI, por separado según las configuraciones de acceso. En ambos casos, se registrará el número RDSI del usuario llamado, incluidas las cifras de DDI.

6.10 *Servicios de desviación de llamadas*

6.10.1 *Reenvío de llamadas en caso de ocupado*

Se puede invocar el servicio suplementario MCID en una llamada reenviada. Además de la operación normal del servicio suplementario MCID, se registrará la identidad del usuario llamado y, como opción de red, el último usuario desviador.

Una vez efectuado el reenvío, el usuario reenviador no puede invocar el servicio suplementario MCID.

6.10.2 *Reenvío de llamadas en caso de ausencia de respuesta*

Se puede invocar el servicio suplementario MCID para una llamada reenviada. Además de la operación normal del servicio suplementario MCID, se registrará la identidad del usuario llamado y, como opción de red, el último usuario desviador.

Una vez efectuado el reenvío, el usuario reenviador no puede invocar el servicio suplementario MCID.

6.10.3 *Reenvío de llamadas incondicional*

Se puede invocar el servicio suplementario MCID para una llamada reenviada. Además de la operación normal del servicio suplementario MCID, se registrará la identidad del usuario llamado y, como opción de red, el último usuario desviador.

Una vez efectuado el reenvío, el usuario reenviador no puede invocar el servicio suplementario MCID.

6.10.4 *Reflexión de llamadas*

Se puede invocar el servicio suplementario MCID en una llamada reflejada. Además de la operación normal del servicio suplementario MCID, se registrará la identidad del usuario llamado y, con opción de red, el último usuario desviador.

Una vez efectuada la reflexión, el usuario que reflejó la llamada no puede invocar el servicio suplementario MCID.

6.11 *Grupo de captura; captura de línea*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.12 *Servicio tripartito*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.13 *Señalización de usuario a usuario*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.14 *Números múltiples de abonado*

Si se presta el servicio números múltiples de abonado (MSN, *multiple subscriber number*) al usuario servido de la MCID, la MCID se proporcionará o bien globalmente para todo el acceso, o para cada número MSN por separado, según las configuraciones de acceso.

6.15 *Retención de llamadas*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.16 *Aviso (notificación) del importe de la comunicación*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.17 *Precedencia con apropiación multinivel*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.18 *Servicio de prioridad*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.19 *Identificación de llamadas malintencionadas (maliciosas)*

No es aplicable.

6.20 *Prohibición de llamadas salientes*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

6.21 *Cobro revertido*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

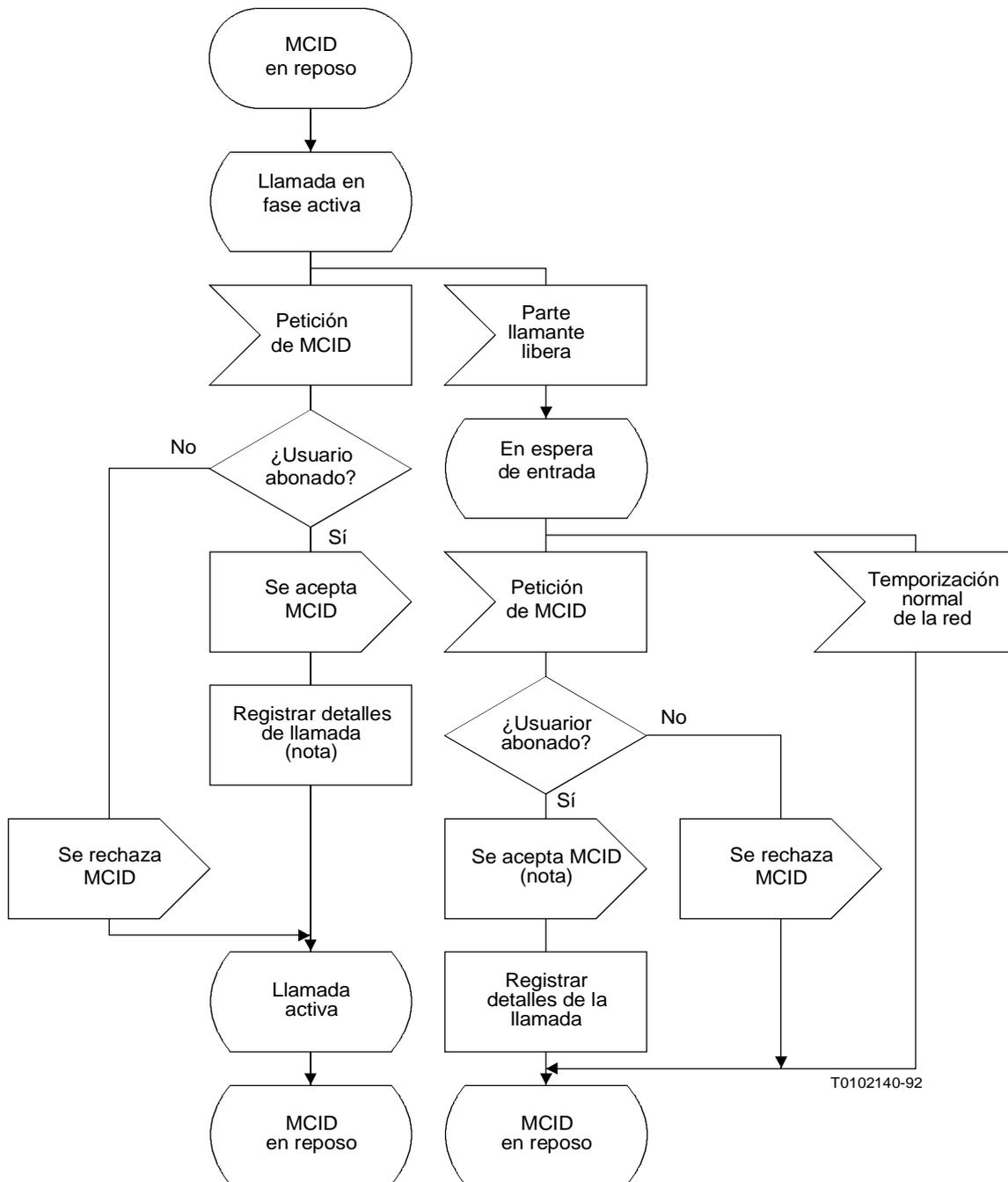
6.22 *Subdireccionamiento*

Sin repercusiones, es decir, ninguno de los dos servicios suplementarios afecta al funcionamiento del otro.

7 Descripción dinámica

Véase la figura 1/I.251.7

6 Recomendación I.251.7



Nota – Si la información se ha registrado previamente, no se registrará ninguna información en las peticiones subsiguientes durante la llamada.

FIGURA 1/I.251.7 (hoja 1 de 2)
Descripción dinámica del servicio MCID — Llamadas normales

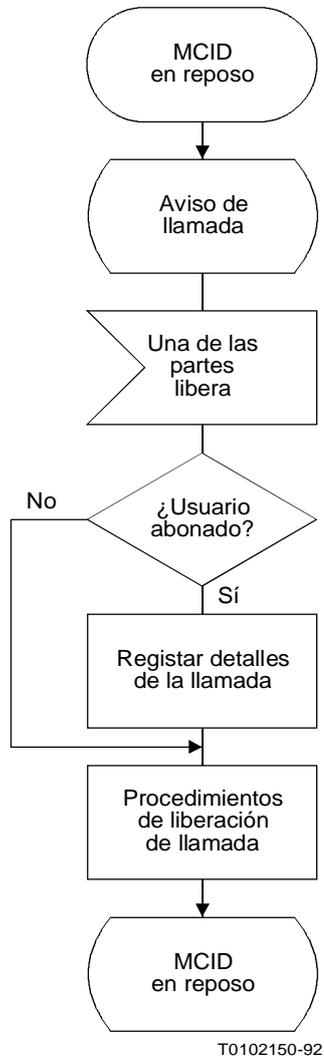


FIGURA 1/I.251.7 (hoja 2 de 2)
Descripción dinámica del servicio MCID — Invocación automática en todas las llamadas no contestadas